

Colom, 32 46004 VALÈNCIA Telèfon 012 Fax 963 866 801



Data 2 5 ENE. 2013

Eixida núm. 1628



# FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE -FEMPA-

D. Luís Rodríguez González (Secretario)P.I. Agua AmargaC/ Benijofar, 4 - 603008 Alicante

Estimado Sr:

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, por el que se regula la Forma, Estructura y Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat, adjunto se remite el texto del "Proyecto de Orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal denominado "Censo de centros de transformación de abonado", y se les concede audiencia con el fin de que en un plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Valencia, 24 de enero de 2013.

LA SUBSECRETARIA

Sonia Morales Ariza



#### CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

Proyecto de Orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal denominado «Censo de centros de transformación de abonado».

#### **PREÁMBULO**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente.

Por tanto, y cumpliendo con las previsiones contenidas en el artículo citado, la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo procede a la creación del fichero, aprobando la presente orden de regulación. El Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, determina en el artículo 54, el contenido mínimo de la disposición o acuerdo por el que se crea el fichero.

Por su parte, el Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat, regulando el reparto de funciones y responsabilidades en materia de seguridad de la información.

Por consiguiente, una vez cumplidos los trámites establecidos y con el fin de cumplir el mandato del artículo 20 de la LOPD, sobre creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas que contengan datos de carácter personal y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 28.e) de la ley 5/1983, así como por el vigente Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, aprobado por Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, cumplidos los trámites del artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y XXXX con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

## **ORDENO**

#### Artículo 1. Declaración de ficheros

La presente orden tiene como objeto la creación de un fichero de tratamiento de datos de carácter personal que se relaciona en el anexo a ésta.

## Artículo 2. Creación

Se crea en la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo un nuevo fichero de datos de carácter personal denominado «Censo de centros de transformación de abonado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPD, cuyo responsable es la Dirección General con competencias en materia de industria.



# CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ Artículo 3. Ejercicio de derechos

Los afectados o titulares de los datos personales contenidos en el fichero informatizado y referenciado en el anexo pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo que se concreta en la presente orden.

Asimismo, pueden ejercer el derecho de oposición regulado en el artículo 17 de la LOPD y en los artículos 34 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 4. Inscripción del fichero

La creación del fichero de tratamiento de datos de carácter personal «Censo de centros de transformación de abonado» será objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos, adscrito a la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 5. Ausencia de incidencia en el gasto presupuestario de la Generalitat

La implementación y posterior desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria proponente de la misma, y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

# DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, de de 2013

El conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo MÁXIMO BUCH TORRALVA

## **ANEXO**

Descripción del fichero de datos de carácter personal denominado «Censo de centros de transformación de abonado»

- 1. Nombre del fichero: «Censo de centros de transformación de abonado».
- 2. Descripción del fichero:
- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:
- Intensificar el control sobre el cumplimiento reglamentario de los centros de transformación, los organismos de control actuantes en las inspecciones periódicas y los mantenedores de los mismos.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:



#### CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

- Personas físicas titulares de centros de transformación, representantes de personas jurídicas titulares de centros de transformación y responsables de empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica.
- c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:
- Por vía electrónica o por correo postal.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo y sistema de tratamiento:
- Datos de carácter identificativo:

Datos identificativos del titular: DNI, nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, código postal, código provincia, código del municipio, código entidad del titular y dirección de la actividad. Datos del centro de transformación: situación (códigos postal, provincia, municipio y entidad); datos de carácter técnico del centro de transformación (potencia total en kVA, código destino del suministro, código de tipo de centro, volumen dieléctrico, fecha de puesta en marcha, de baja y de la última modificación, estudio de seguridad, tipo de transformador, provincia y número de placa antiguo, presupuesto del proyecto original, marca y placa del transformador, tipo de línea de alta tensión, tensión de la línea, longitud total, aérea y subterránea cooredenadas UTM X, UTM Y, UTM Z, coordenada geográfica (latitud y longitud), y demás datos de carácter técnico del centro de transformación.

- Sistema de tratamiento:

Parcialmente automatizado

- e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros:
- A entidades de derecho público o privado de la Generalitat que en virtud de cualquier instrumento jurídico ostenten facultades sobre la gestión del fichero.
- f) Órgano de la Administración responsable del fichero:
- Subsecretaría de la Conselleria con competencia en materia de industria.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
- Servicio de Seguridad Industrial y Metrología.
- C/ Colón, 32. 46004 Valencia.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible En cumplimiento del que dispone el Título VIII, particularmente en la Sección Primera del Capítulo III del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se aplicarán en este fichero las medidas de seguridad correspondientes al nivel básico, previstas en aquel Reglamento.